

cadena.

República de Colombia

10 Diciembre 2024



Aa098444540



Ca506531802



-----NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CALI-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1872 ✓

MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS ✓

FECHA: DICIEMBRE 10 DE 2024 ✓

-----SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-----

-----SINTESIS DE CONTENIDO-----

CLASE DEL ACTO		CÓDIGO	CUANTÍA	
PROTOCOLIZACION CONVENIO POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYE EL AREA METROPOLITANA DEL SUROCCIDENTE DE COLOMBIA - AMSO		410	SIN CUANTIA	
DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	1872 ✓	10 DE DICIEMBRE DE 2024 ✓	NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CALI	CALI
PERSONAS QUE INTERVIENE EN EL ACTO			NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	
MUNICIPIO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI		NIT No. 890399011-3	
ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIO DE SANTIAGO DE CALI	ALVARO ALEJANDRO EDER GARCES		C.C. No. 94.453.964	
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SANTIAGO DE CALI	CARLOS ANDRES ARIAS RUEDA		C.C. No. 94.500.801	
MUNICIPIO	MUNICIPIO DE JAMUNDI		NIT No. 890399046-0	
ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI	PAOLA ANDREA CASTILLO GUTIERREZ		C.C. No. 31.579.204	
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE JAMUNDI	PABLO JOSE RAMIREZ VIAFARA		C.C. No. 16.832.345	
MUNICIPIO	MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA		NIT No. 891.500.580-9	
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA	LUZ ADIELA SALAZAR GOMEZ		C.C. No. 48.654.115	
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PUERTO TEJADA	OSCAR ANDRES FLOREZ		C.C. No. 76.043.872	



Aa098444540

Ca506531802



11425AUASUAXKMA

26-04-24

30-09-24

cadena. No. 890399011-3

cadena. No. 890399011-3

En la ciudad de Cali, capital del departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los diez (10) días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), ante el Despacho de la Notaria Primera del Circulo de Cali, cargo que ejerce como Titular la Doctora **ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ.-**

COMPARECENCIA

Comparecen: El Alcalde de Cali **ALVARO ALEJANDRO EDER GARCES**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número **94.453.964** expedida en Cali, quien en el presente instrumento obra en nombre y representación del DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI identificado con Nit. **890399011-3** en su condición de ALCALDE DISTRITAL, nombrado y posesionado mediante el ACTA DE POSESION del 01 de enero del 2024 de la Notaria Quinta del Circulo de Cali, según consta en escritura pública no. Cero cero diecisiete (0017) del cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024) de la Notaria Quinta del Círculo de Cali de protocolización de Acta de Posesión como Alcalde del Municipio de Cali, como se acredita con los citados documentos que se protocolizan con el presente instrumento, para los fines legales; **CARLOS ANDRES ARIAS RUEDA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.500.801** expedida en Cali, elegido popularmente y posesionado el día 02 de enero de 2024 actuando en nombre y representación del Concejo de Santiago de Cali, en ejercicio de las calidades constitucionales y legales, en su calidad de PRESIDENTE del CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, nombrado mediante Acta No. 200.1.2-001 del 02 de enero de 2024, como se acredita con los citados documentos que se protocolizan con el presente instrumento, para los fines legales; Alcaldesa de Jamundí **PAOLA ANDREA CASTILLO GUTIERREZ**, mayor de edad, vecina de Jamundí, de transito por Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.579.204** expedida en Cali, quien en el presente instrumento obra en nombre y representación del MUNICIPIO DE JAMUNDI, Identificado con Nit **891.500.580-9**, en su calidad ALCALDESA MUNICIPAL, designada y posesionada mediante acta de posicionamiento del día 01 de enero de 2024 ante el Notario Único del Circulo de Jamundí, Acta de Posesión como Alcalde del Municipio de Jamundí,



Aa098444541



Ca506531801

hasta la finalización del periodo institucional 2024-2027, como se acredita con los citados documentos que se protocolizan con el presente instrumento, para los fines legales; **PABLO JOSE RAMIREZ VIAFARA**, mayor de edad, vecino de Jamundí, de transito por Cali, Identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.832.345** expedida en Jamundí, elegido popularmente y posesionado el día 02 de enero de 2024 actuando en nombre y representación del Concejo de Jamundí, en ejercicio de las calidades constitucionales y legales, en su calidad de PRESIDENTE del CONCEJO DE JAMUNDI, nombrado mediante Acta 001 del 02 de enero de 2024, como se acredita con los citados documentos que se protocolizan con el presente instrumento, para los fines legales; Alcaldesa de Puerto Tejada **LUZ ADIELA SALAZAR GOMEZ**, mayor de edad, vecina de Puerto Tejada de transito por Cali, identificada con la cédula de ciudadanía 48.654.115 expedida en Puerto Tejada, quien en el presente instrumento obra en nombre y representación del MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA, identificado con Nit. 890399046-0 en su condición de ALCALDESA MUNICIPAL elegida popularmente y posesionado como consta en el ACTA DE POSESION No. 01 del 27 de diciembre del 2023 de la Notaria Única del Circulo de Puerto Tejada, para el periodo constitucional comprendido entre el 2024-2027, como se acredita con los citados documentos que se protocolizan con el presente instrumento, para los fines legales; **OSCAR ANDRES FLOREZ**, mayor de edad, vecino de Puerto Tejada, de transito por Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. **76.043.872** expedida en Puerto Tejada, elegido popularmente, en ejercicio de las calidades constitucionales y legales, en su calidad de PRESIDENTE del CONCEJO DE PUERTO TEJADA, nombrado mediante Acta del 01 de enero de 2024 para el periodo constitucional comprendido entre el 2024-2027, como se acredita con el citados documentos que se protocolizan con el presente instrumento, para los fines legales; para los fines legales; atendiendo las facultades constitucionales y legales, en especiales las contenidas en la Ley 1625 de 2013, celebramos el presente documento de CONFORMACION DEL ÁREA METROPOLITANA DEL SUR OCCIDENTE DE COLOMBIA - AMSO, previas las siguientes:- - - - -

CONSIDERACIONES

1- Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2º establece que "Son

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

11471COaS79DA9CH

República de Colombia cadena.

Dupel material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa09844541

Ca506531801

U1421KMAUA5A97AX

26-04-24

30-09-24

cadena, Nit. 890.930.534-0

finés esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." - - - - -

2- Que el artículo 209 de la Constitución Política define los principios de la función administrativa así: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización y desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. - - - - -

3 - Que la Constitución Política en su artículo 288 ordenó la adopción de una Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial en la que se distribuyeran las competencias entre la Nación y las entidades territoriales. - - - - -

4 - Que el artículo 319 de la Constitución Política prescribe que "Cuando dos o más municipios tengan relaciones económicas, sociales y físicas, que den al conjunto características de un área metropolitana, podrán organizarse como entidad administrativa encargada de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad; racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de quienes la integran y, si es el caso, prestar en común algunos de ellos; y ejecutar obras de interés metropolitano". - - - - -

5 - Que la Ley 1454 de 2011 "Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones", define asuntos relacionados con los esquemas asociativos territoriales de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES DEL ORDENAMIENTO

cadena.

República de Colombia



Aa098444542



Ca506531800



TERRITORIAL. Son principios del proceso de ordenamiento territorial, entre otros los siguientes: (...) - - - - -

13. Asociatividad. El ordenamiento territorial propiciará la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas, para la consecución de objetivos de desarrollo económico y territorial comunes. - - - - -

ARTÍCULO 9. OBJETO. El Estado promoverá procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades. - - - - -

ARTÍCULO 10. ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES. Constituirán esquemas asociativos territoriales las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, y las asociaciones de municipios. (...) - - - - -

ARTÍCULO 14. ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS. Dos o más municipios de un mismo departamento o de varios departamentos, podrán asociarse administrativa y políticamente para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias, mediante convenio o contrato-plan suscrito por los alcaldes respectivos, previamente autorizados por los concejos municipales o distritales y para el ejercicio de competencias concertadas entre sí en un marco de acción que integre sus respectivos planes de desarrollo en un modelo de planificación integral conjunto. - - - - -

6 - Que la Ley 1625 de 2013 "Por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas.", establece en su artículo 2 que "Las Áreas Metropolitanas son entidades administrativas de derecho público, formadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo, vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas sociales, demográficas, culturales y tecnológicas que

Aa098444542

Ca506531800

11422XAKMAUASACa

26-04-24

30-09-24

cadena. tel. 600935340

cadena. tel. 600935340

para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos requieren una administración coordinada.” - - - - -

7 - Que a su vez la norma en mención determina el procedimiento para su constitución: - - - - -

ARTÍCULO 8. CONSTITUCIÓN. *Cuando dos o más municipios formen un conjunto con características de Área Metropolitana podrán constituirse como tal de acuerdo con las siguientes normas: - - - - -*

a) Tendrán iniciativa para promover su creación los alcaldes de los municipios interesados, la tercera parte de los concejales de dichos municipios, el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integran el censo electoral totalizados de los mismos municipios y el Gobernador o los Gobernadores de los departamentos a los que pertenezcan los municipios que se pretendan integrar a un Área Metropolitana; - - -

(...) - - - - -

f) Cumplida la consulta popular, en cada uno de los municipios donde fuera aprobado el proyecto de conformidad con el literal e), los respectivos alcaldes y los presidentes de los concejos municipales protocolizarán en la Notaría Primera del municipio núcleo, la conformación del Área Metropolitana o el ingreso a una ya existente en un plazo no mayor de treinta días calendario. - - - - -

8 - Que entendiendo las fuertes interdependencias e interrelaciones que se han identificado en las funcionalidades y dinámicas que tienen lugar en el territorio comprendido entre el sur del Valle del Cauca y el norte del Cauca, en distintos documentos e iniciativas académicas (Cali Ciudad - Región Ampliada, Univalle - San Buenaventura publicado en el año 2019) así como algunos instrumentos de planificación (POTD Valle del Cauca - Ordenanza 513 de 2019) y prospectiva de distintas escalas, evidenciaron que desde hace más de 40 años, existe la necesidad de adoptar mecanismos institucionales que promuevan la articulación entre entidades territoriales para adelantar las estrategias coordinadas de gestión del territorio, basadas en los principios de solidaridad y subsidiariedad, para generar acciones que contribuyan a abordar las problemáticas supramunicipales que

cadena.

República de Colombia



Aa098444543



Ca506531799



impacten positivamente la calidad de vida de los habitantes de esos territorios

9 – Que el día 8 de septiembre de 2022 se firmó un acuerdo de voluntades entre Jamundí, Palmira, Candelaria, Dagua y el Distrito de Santiago de Cali del Departamento del Valle, con la posterior adhesión de Puerto Tejada y Villa Rica del Departamento del Cauca, para la instalación de Mesas Técnicas de Pro-Asociatividad, comprometiéndose a una gestión articulada para atender las necesidades ambientales, socioeconómicas, servicios públicos esenciales y movilidad de la región. En el marco de dichas mesas, se eligió que el esquema asociativo territorial de mayor conveniencia es el "Área Metropolitana". - - -

10 – Que el día 13 de julio de 2023 las entidades territoriales de Santiago de Cali, Candelaria, Dagua, Jamundí, Palmira, Puerto Tejada y Villa Rica presentaron ante la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes y la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República la documentación requerida, compuesta por el Documento Técnico de Soporte y Proyecto de Constitución, para recibir concepto de conveniencia y oportunidad, y proceder a la convocatoria de la consulta popular que viabiliza la creación del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia.

11 – Que en el Acta No. 012 del 22 de noviembre de 2023, consta que la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes conceptuó de manera favorable al proyecto de creación del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia.

12 – Que mediante Acta No. 004 del 29 de noviembre de 2023, por parte de la Comisión Especial de Seguimiento al proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República, se emitió de acuerdo con las disposiciones previstas en el literal g) del Artículo 8 de la Ley 1625 de 2013, el respectivo concepto favorable al proyecto de creación del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia.

13 – Que el 13 de diciembre de 2023, mediante el oficio de radicado RNEC-E-2023-222240 del 7 de diciembre de 2023, la Registraduría Nacional del Estado Civil certificó que la propuesta cumplía con los requisitos exigidos en los literales a), b) y g) del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013.



Aa098444543

Ca506531799



11423aMXAKMAUASA

26-04-24

30-09-24

cadena. No. 0000000000
cadena. No. 0000000000

14 - Que mediante Resolución No 6042 del 24 de junio de 2024, "Por la cual se convoca a los ciudadanos de los municipios de Candelaria, Dagua, Jamundí, Palmira, Santiago de Cali (Valle del Cauca); Puerto Tejada y Villa Rica (Cauca) a consulta popular con fines de constituir el Área metropolitana denominada "Suroccidente de Colombia", la Registraduría Nacional del Estado Civil, convocó a la ciudadanía de las entidades territoriales de Candelaria, Dagua, Jamundí, Palmira, Santiago de Cali del Departamento del Valle del Cauca y a su vez, los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica del Departamento del Cauca, a consulta popular con el fin de conformar el Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia para el día 24 de noviembre del mismo año. - - - - -

15 - Que mediante Resolución 6091 del 24 de junio de 2024, "Por la cual se fija el calendario electoral de la consulta popular para la constitución del Área Metropolitana del "Suroccidente de Colombia", que se realizará el 24 de noviembre de 2024" la Registraduría Nacional del Estado Civil fijó el calendario electoral de las diferentes etapas preclusivas y actividades que se debían desarrollar para la consulta popular con el fin de constituir el Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia. - - - - -

16- Que el día 24 de noviembre de 2024, se llevó a cabo la consulta popular de las entidades territoriales de Candelaria, Dagua, Jamundí, Palmira, Santiago de Cali del Departamento del Valle del Cauca y a su vez, los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica del Departamento del Cauca.

17 – Que el día 26 de noviembre de 2024, la Comisión Escrutadora General del Departamento del Valle del Cauca en ejercicio de sus facultades legales en especial, las conferidas en los artículos 575 y siguientes del Decreto 2241 de 1986 - Código Electoral, emitió la Resolución No. 001 de 2024 declarando que los municipios de Cali y Jamundí cumplieron con los requisitos establecidos en los literales e) y f) del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013, y en consecuencia, aprobaron el proyecto sometido a consulta popular para la constitución del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia.- - - - -

CALI		
OPCIONES	VOTOS EN NÚMEROS	VOTOS EN LETRAS

cadena.

República de Colombia



Aa098444544



Ca506531798

VOTO SI	106.648	CIENTO SEIS SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO
VOTO NO	14.667	CATORCE SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE
TOTAL OPCIONES	121.315	CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS QUINCE



Aa098444544

Ca506531798

JAMUNDI		
OPCIONES	VOTOS EN NÚMEROS	VOTOS EN LETRAS
VOTO SI	7.105	SIETE MIL CIENTO CINCO
VOTO NO	2.912	DOS NOVECIENTOS DOCE
TOTAL OPCIONES	10.017	DIEZ MIL DIECISIETE

18- Que el día 26 de noviembre de 2024, la Comisión Escrutadora General del Departamento del Cauca en ejercicio de sus facultades legales en especial, las conferidas en los artículos 575 y siguientes del Decreto 2241 de 1986 - Código Electoral, emitió la Resolución No. 001 de 2024 en la que declaró que el municipio de Puerto Tejada cumplió con los requisitos establecidos en los literales e) y f) del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013, y en consecuencia, aprobó el proyecto sometido a consulta popular para la constitución del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia. - - - - -

DEPARTAMENTO 11- CAUCA	MUNICIPIO 064 - PUERTO TEJADA	
OPCIONES	VOTOS EN NÚMEROS	VOTOS EN LETRAS
VOTO SI	3.626	TRES SEISCIENTOS VEINTISEIS

11424A53AXAKMAUA

26-04-24

30-09-24

cadena. ne. 506531798
cadena. de. 60000000

VOTO NO	2.340	DOS TRESCIENTOS CUARENTA	MIL
TOTAL OPCIONES	5.966	CINCO NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS	MIL

En mérito de lo expuesto se convienen las siguientes cláusulas: - - - - -

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. Constituir el Área Metropolitana del "Suroccidente de Colombia" - AMSO, mediante la asociación entre el Distrito Especial de Santiago de Cali y los municipios de Jamundí (Valle del Cauca) y, Puerto Tejada (Cauca), la cual se regulará por las disposiciones constitucionales y legales, en especial las de la Ley 1454 de 2011, Ley 1625 de 2013, Decreto 1033 de 2021, y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, lo dispuesto en este Convenio de Asociación y en los respectivos estatutos internos que para el efecto adopte la Junta Metropolitana. - -

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE Y FINALIDAD. Mediante el presente Convenio de Asociación las partes constituyen el Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia, con el fin de gestionar el desarrollo conjunto de los entes territoriales que la conforman; buscar el bienestar humano, social y cultural; garantizar la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo; promover el desarrollo sustentable y el desarrollo humano y la ejecución de obras de interés metropolitano, con base en el ordenamiento territorial, el compromiso con el ambiente, los recursos naturales y la reducción de la desigualdad social. - - - - -

CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA JURÍDICA. El Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia es una entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, autoridades y régimen administrativo y fiscal especial; a través de la cual, las entidades territoriales que la integran concurren en el ejercicio de sus competencias para hacer eficaces los principios constitucionales de coordinación, complementariedad,

cadena.

República de Colombia



Aa098444545



Ca506531797



conurrencia y complementariedad en la función administrativa, dada su interdependencia social, geográfica, ambiental y económica. - - - - -

CLÁUSULA CUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO. El Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia tendrá el siguiente régimen jurídico para el desarrollo de sus funciones y cometidos misionales: - - - - -

1. La Constitución Política, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial - 1454 de 2011-, Ley 1625 de 2013, Decreto 1033 de 2021, las leyes y reglamentos que apliquen, los actos administrativos que autorizaron su creación, el presente Convenio de Asociación y los Estatutos que para el efecto adopte la Junta Metropolitana. - - - - -
2. Los actos que emita estarán sometidos a lo dispuesto en el Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. - - - - -
3. El régimen de contratación será el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. - - - - -
4. El Estatuto de Presupuesto será adoptado por la Junta Metropolitana, en el marco de las leyes orgánicas de presupuesto. - - - - -
5. La integración del patrimonio, de los bienes, rentas, derechos y obligaciones que lo integran se establecerán en los Estatutos de la Entidad. - - - - -
6. En los aspectos no regulados, el régimen jurídico aplicable será el previsto para los establecimientos públicos, según sea su naturaleza. - - - - -

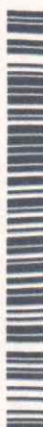
PARÁGRAFO: Las fuentes enunciadas en los numerales de este artículo se entenderán adecuadas en el evento en que ocurran cambios normativos que modifiquen, adicionen o sustituyan el régimen de las áreas metropolitanas. En todo caso, cuando exista discordancia entre el régimen jurídico previsto en este acto de constitución y la Ley, esta última tendrá primacía y, en consecuencia, se aplicará de manera preferente. - - - - -

CLÁUSULA QUINTA. JURISDICCIÓN Y CONFORMACIÓN. El Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia, tendrá competencia sobre el territorio



Aa098444545

Ca506531797



11425AUASaKXAKMA

26-04-24

30-09-24

cadena. NE 89090340
cadena. IE 89090340

del Distrito de Santiago de Cali y los municipios de Jamundí del Departamento del Valle del Cauca y Puerto Tejada del Departamento del Cauca. - - - - -

De conformidad con el inciso 2 artículo 4 de la Ley 1625 de 2013, se tendrá por Municipio núcleo del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali; y por demás entidades constituyentes al municipio de Jamundí del Departamento del Valle del Cauca, y el municipio de Puerto Tejada del Departamento del Cauca. - - - - -

CLÁUSULA SEXTA. APORTES. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1454 de 2011 y en especial, en los parágrafos 2 y 4 del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013, los Concejos Distritales y Municipales de los entes territoriales que constituyen la presente Área Metropolitana a iniciativa de los Alcaldes, expedirán un Acuerdo en el que se señalen las fuentes y los porcentajes de los aportes que se comprometen con destino a la financiación del Área Metropolitana. - - - - -

Por lo tanto, las entidades territoriales que la integran, se obligan a presupuestar, apropiar y transferir para cada vigencia fiscal los aportes a cargo de cada entidad territorial. - - - - -

CLÁUSULA SÉPTIMA. PATRIMONIO Y RENTAS. El patrimonio, rentas y recursos del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia, será el que se determine en los respectivos estatutos de conformidad con la Ley 1625 de 2013 y demás normas que le resulten aplicables, las modifiquen o las sustituyan. - - - - -

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En cumplimiento del presente convenio, las partes se obligan a: - - - - -

1. Cumplir y hacer cumplir lo pactado en el presente convenio, así como las decisiones emanadas de las autoridades del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia. - - - - -
2. Transferir los aportes para cada vigencia fiscal de conformidad con las disposiciones de la Junta Metropolitana. - - - - -
3. Asistir y participar en las instancias de administración y dirección del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia. - - - - -

cadena.

República de Colombia



Aa098444546



Ca506531796



4. Aportar la experiencia y conocimiento para el adecuado desarrollo del objeto del presente convenio. - - - - -

5. Poner a disposición la información que se encuentre en su poder y que sea necesaria para el desarrollo de las actividades para el cumplimiento del convenio.

6. Las demás que sean necesarias e inherentes para el desarrollo del presente convenio. - - - - -

CLÁUSULA NOVENA. SEDE. La sede principal del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia corresponde al Distrito Especial de Santiago de Cali, sin que ello impida a la Junta Metropolitana, cuando lo estime conveniente, sesionar en territorio de los demás municipios constituyentes del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia. - - - - -

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las partes acuerdan que en la primera sesión de la Junta Metropolitana del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia, que se debe realizar en un plazo no mayor al último día hábil del mes de abril del año 2025, se deberán adoptar sus Estatutos Internos. - - - - -

CLÁUSULA DÉCIMA. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. El Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia tendrá los siguientes órganos de dirección y administración, los cuales tendrán a su cargo el ejercicio de las atribuciones y funciones que les fijen sus estatutos y las normas generales y especiales que le apliquen a la entidad: - - - - -

1. Junta Metropolitana - - - - -
2. Unidades Técnicas - - - - -
3. Director - - - - -

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes manifiestan expresamente que no se encuentran incurso en ninguna de las inhabilidades; incompatibilidades o conflictos de Intereses previstos en la Constitución Política y en las normas especiales que regulan la materia. - - - - -

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá modificarse o adicionarse por común acuerdo entre las partes en cualquier momento. - - - - -

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DURACIÓN DEL CONVENIO. El presente



Aa098444546

Ca506531796



11421KMAU5A1aAX

26-04-24

30-09-24

cadena. n.º 8999340
cadena. n.º 8999340

convenio se mantendrá vigente mientras el Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia, no se disponga su disolución y consecuente liquidación. - - - - -

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Forman parte integral del presente Convenio: - - - - -

1. Los documentos que acrediten la identificación y condiciones de los suscriptores del presente convenio. - - - - -
2. Resolución No. 001 del 26 de noviembre de 2024 de la Comisión Escrutadora General del Departamento del Valle del Cauca. - - - - -
3. Resolución No. 001 del 26 de noviembre de 2024 de la Comisión Escrutadora General del Departamento del Cauca. - - - - -
- 5.- Requerimiento para la protocolización del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia -AMSO. - - - - -
- 6.- Informe de ponencia sobre concepto al proyecto de creación del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia. - - - - -

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes intervinientes y deberá publicarse en las respectivas páginas web de las entidades territoriales que conforman el Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia. - - - - -

EL PRESENTE INSTRUMENTO FUE ELABORADO POR LAS PARTES ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO A LA NOTARIA. - - - - -

La(El) Notaria(o) advierte a El(La) otorgante que por la protocolización no adquiere el documento protocolizado mayor, fuerza o firmeza de la que originalmente tenga. En consecuencia la agrego al protocolo bajo el número y fecha de ésta escritura para que los interesados en todo tiempo puedan obtener las copias que deseen y el acto solo tendrá los efectos que la ley le otorgue, poniendo de presente al compareciente los Artículos 56 y 57 del Decreto 960 de 1970. - - - - -

Se protocoliza los siguientes documentos: - - - - -

- 1.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los comparecientes. - - - - -

cadena.

República de Colombia



- 2.- Actas de posesión de los Alcaldes y de los Presidentes del Consejo. - - - -
- 3.- Resolución No. 001 del 26 de Noviembre de 2024 de la Comisión Escrutadora General del Departamento de Valle del Cauca. - - - -
- 4.- Resolución No. 001 del 26 de Noviembre de 2024 de la Comisión Escrutadora General del Departamento del Cauca. - - - -
- 5.- Requerimiento para la protocolización del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia -AMSO. - - - -
- 6.- Informe de ponencia sobre concepto al proyecto de creación del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia. - - - -

ADVERTENCIAS: La Notaria advirtió a (el) (los) compareciente(s): 1- Que las declaraciones emitidas por el (ellos) deben obedecer a la verdad. 2-Que (es) (son) responsable(s) penal y civilmente, en el evento de que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3- Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de (el) (los) compareciente(s) que no se expuso en este documento. 4- Que tiene(n) la obligación de leer la totalidad de este instrumento, con el fin de establecer la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar, o corregir lo que a su juicio estuviere incorrecto, la firma que usted imprime, en este momento demuestra su conformidad y aprobación total del texto. En consecuencia La (El) Notaria (o) no asume ninguna responsabilidad por errores e inexactitudes advertidas con posterioridad a la fecha de la firma que usted señor(a) otorgante consigna en este documento. En tal caso, estos deberán ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y los gastos serán sufragados por los mismos (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). - - - -

OTORGAMIENTO

El presente documento fue leído totalmente por (el) (la) (los) compareciente(s) quien(es) procede(n) a la revisión de su contenido y no obstante las anteriores advertencias imparte(n) su aprobación al verificar que no hay ningún error y por

Aa098444547



26-04-24 11472XAKMAUAS5a

Ca506531795

30-09-24

cadena. NL 89090340
Cadena. NL 89090340

encontrar que las declaraciones en el consignadas, expresan su voluntad de manera fidedigna y que es (son) consciente (es) de la responsabilidad que recae sobre cada otorgante, en el ámbito civil, comercial y penal en caso de con ellas se infrinja la ley.- - - - -

- - - - - **-NOTAS DE CIERRE** - - - - -

EXTENDIDO: LA PRESENTE ESCRITURA SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS: Aa098444540, Aa098444541, Aa098444542, Aa098444543, Aa098444544, Aa098444545, Aa098444546, Aa098444547, Aa098444548, Aa098444549.- - - - -

ACTO TARIFARIO: RESOLUCIÓN 00773 DEL 26 DE ENERO DE 2024 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. -- -

Derechos \$ Exenta - - - - -

IVA \$ 228.266.- - - - -

Retefuente \$ 0 - - - - -

RECAUDOS: - - - - -

Superintendencia de Notariado y Registro \$8.700 - - - - -

Fondo Nacional de Notariado \$8.700 - - - - -

Aporte especial \$ 0 -- - - -

- - - - - **.-INFORMACION NOTIFICACION ELECTRONICA-** - - - - -

Los intervinientes en este instrumento autorizan para recibir notificaciones electrónicas. SI X NO ____ (Circular 263 del 25 de Marzo de 2022, de la Superintendencia de Notariado y Registro).- - - - -

- - - - - **SALVEDADES O CORRECCIONES** - - - - -

- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -

cadena.

República de Colombia



Aa098444548



Ca506531794

AUTORIZACIÓN

La (El) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones transcritas en este instrumento público fueron suscrita(s) por el (las) compareciente(s) acorde con la ley, que se protocolizan los comprobantes y documentos presentados por el (la) (los) compareciente(s) y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. - - - - -

OTORGANTE

[Handwritten signature of Alvaro Alejandro Eder Garces]

ALVARO ALEJANDRO EDER GARCES

C.C. No. 94453.964

DIRECCION: CAM AV 5A # 21N-58

TELEFONO 321 452 3191

ACTIVIDAD ECONÓMICA Alcalde Eder

CORREO ELECTRÓNICO alejandro.eder@Cali.gov.co

OTORGANTE POLITICAMENTE EXPUESTO SI (x) NO ()

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI identificado con Nit. 890399011-3

[Handwritten signature of Carlos Andres Arias Rueda]

CARLOS ANDRES ARIAS RUEDA

C.C. No. 94500.801

DIRECCION: AV 5A # 21N-58

TELEFONO 321 452 3191

ACTIVIDAD ECONÓMICA Concejal

CORREO ELECTRÓNICO alejandro.eder@Cali.gov.co

OTORGANTE POLITICAMENTE EXPUESTO SI (x) NO ()

PRESIDENTE DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



Aa098444548

Ca506531794



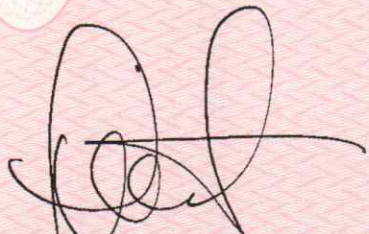
11423aXXAKMAU5A

26-04-24

30-09-24

cadena. no. 890399011-3
cadena. no. 890399011-3

REVERSO DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO Aa098444548 DE LA
 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1872 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.024 DE LA
 NOTARIA PRIMERA DE CALI.- - - - -


PAOLA ANDREA CASTILLO GUTIERREZ

C.C. No. 31579204

DIRECCION: Calle 16 con 10

TELEFONO 3167424884

ACTIVIDAD ECONÓMICA Arceles

CORREO ELECTRÓNICO

OTORGANTE POLITICAMENTE EXPUESTO SI (X) NO ()

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI identificado con Nit. 890399046-0


PABLO JOSE RAMIREZ VIAFARA

C.C. No. 16832345

DIRECCION: CONDOMINIO RINCÓN DE LAS MERCEDES CDA 15

TELEFONO 3157430971

ACTIVIDAD ECONÓMICA EMPRESARIO

CORREO ELECTRÓNICO condominio15.com

OTORGANTE POLITICAMENTE EXPUESTO SI (X) NO ()

PRESIDENTE DEL CONCEJO DE JAMUNDI -

cadena.

República de Colombia



Aa098444549



506531793

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO Aa098444548 DE LA
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1872 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.024 DE LA
NOTARIA PRIMERA DE CALI.- - - - -



Aa098444549

Ca506531793

Luz Adiel Salazar G.
LUZ ADIELA SALAZAR GOMEZ

C.C. No. 48.654.115 de pro resda

DIRECCION: Cr 17 Cra 19 Esquina

TELEFONO 3126527638

ACTIVIDAD ECONÓMICA Alcaldesa pro resda

CORREO ELECTRÓNICO despachoalcalde@puerto tejada.gov.co

OTORGANTE POLITICAMENTE EXPUESTO SI (X) NO ()

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA identificado con Nit.
891500580 - 9

Oscar Andres Florez
OSCAR ANDRES FLOREZ

C.C. No. 76043872

DIRECCION: Calle 14 # 12-50 barrio hipodromo

TELEFONO 3008393288

ACTIVIDAD ECONÓMICA

CORREO ELECTRÓNICO oaflore222@miscna.edu.co

OTORGANTE POLITICAMENTE EXPUESTO SI (X) NO ()

PRESIDENTE DEL CONCEJO DE PUERTO TEJADA

11424A5a7XAKMAUA

26-04-24

30-09-24

Cadencia: 30/09/2024

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO Aa098444549 DE LA
 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1872 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.024 DE LA
 NOTARIA PRIMERA DE CALI. - - - - -

LA NOTARIA


 ELIZABETH VARGAS BERMÚDEZ

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CALI

S.G

ESCRITURA PÚBLICA:	1872
RECIBO, RADICÓ, DÍGITO	STEFANNY A. GUTIERREZ CRUZ
LIQUIDO	STEFANNY A. GUTIERREZ CRUZ
IDENTIFICÓ, TOMO HUELLAS	STEFANNY A. GUTIERREZ CRUZ
REVISIÓN TESTA	SI
REVISIÓN LEGAL	MIGUEL CABRERA NATES
ORGANIZÓ Y COMPLETÓ	STEFANNY A. GUTIERREZ CRUZ
COPIAS:	NIXON LEDEZMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PRIMERA DE CALI

SE FUE COPIA DE LA ESCRITURA No. 1872 DE 10 DIC 2024
Autentica Copia consta de Diez (10) hojas
 útiles y se expide para Interesado
 fecha 18 DIC 2024

ELIZABETH VARGAS BERMÚDEZ
 Notaria Primera de Cali